

Atenuantes Emocionales

De María Paulina Avaria Benavides - María-Cristina Navajas Urbina. "Las atenuantes emocionales". Editorial Jurídica de Chile. 55 páginas. 1974.

Se muestra, desde luego, acertada la calificación que hacen las autoras como de "atenuantes emocionales" las que de ordinario se han mencionado como "pasionales" y de las que tratan los números 3, 4 y 5 del artículo 11 de nuestro Código Penal, originadas, como muchas otras normas, según señalan las mismas autoras, del Código Penal Español de 1870.

Creemos, en efecto, que es más propio el término "emoción", que indica precisamente un estado de ánimo como el de pasión, vocablo que, además de ser sinónimo, tiene muchas otras significaciones impertinentes.

En cuanto a la naturaleza jurídica de estas atenuantes, las señoras Avaria y Navajas consideran que, en su esencia, no constituyen ni medidas de política criminal para explicar,

su establecimiento, ni admisión de menor antijuridicidad, ni influyentes en el dolo, ni destinadas a resolver un problema de imputabilidad, en tanto que creen ellas haber demostrado que derivan de admitir un defecto en la formación de la voluntad y, por lo tanto, una menor responsabilidad en el autor.

Se presenta, enseñada, en el trabajo un análisis de la determinación de la índole de la perturbación anímica que da origen a la admisión de estas atenuantes, poniendo de relieve la dificultad del problema y dando los elementos necesarios para pronunciarse sobre el mismo y considerarlas como causadas por debilitamiento de la inteligencia o de la voluntad.

Entrezando al estudio particular de cada una de las atenuantes comprendidas en el grupo, se inicia con la del número 3, por considerar las autoras que las de éste revisten un carácter más genérico y comprensivo, en tanto que las de los números 3 y

4 representan repercusiones más particulares y específicas.

Entre las muchas tesis sostenidas en este trabajo, es interesante anotar que el concepto de que la apreciación de la existencia de estas causas de disminución de la responsabilidad penal exige de parte del juez una decisión no tanto puramente objetiva, cuanto eminentemente subjetiva, que debe llevarlo a adecuarse en la psiquis del sujeto responsable, a fin de poder aquilatar, dada su conformidad psicológica y las circunstancias precisas de los hechos, si, en verdad, los estímulos que le han llevado a obrar son tan poderosos como para haberle producido arrebatos y obcecación (Nº 5) o provocación o amenaza proporcional al delito de parte del ofendido (Nº 3) u ofensa grave a las personas mencionadas por la ley que explique la ejecución del hecho en vindicación próxima de dicha ofensa (Nº 4).

Las autoras, con razón a nuestro juicio, critican a nuestro

Código de no haber seguido el modelo y haber exigido, en el Nº 5, "arrebato y obcecación" cuando la lógica debió llevarle a ser fiel a su origen, en que aparece "arrebatos u obcecación".

Excedería los límites de esta nota tratar en detalle cada una de las numerosas cuestiones que se plantean en estas páginas en forma muy clara, concisa, inspirada en buen criterio y apoyada en afilada selección de fuentes.

Cuando, normalmente, los novelos comentaristas del derecho antes de llegar a considerar el asunto que centra su esfuerzo practican un largo y con frecuencia desmayado recorrido de antecedentes, sorprende gratamente ver en este caso la manera directa y precisa cómo las autoras lo desmenuzan sin explicaciones que puedan calificarse de innecesarias para un lector avisado en la materia.

Alejandro Silva Bascuñán

Santiago, Marzo de 1974.

EL MERCURIO. SANTIAGO 21-IV-1974. P. 3

Atenuantes emocionales [artículo] Alejandro Silva Bascuñán.

Libros y documentos

AUTORÍA

Silva Bascuñán, Alejandro, 1910-

FECHA DE PUBLICACIÓN

1974

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Atenuantes emocionales [artículo] Alejandro Silva Bascuñán.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile